ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PLAZA Nº 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00156 / 2026

C/ERAS DEL CERRILLO, Nº 3 - CIUDAD REAL
Teléfono: 926278800
Correo electrónico: scg.ciudadreal@justicia.es

SERVICIO COMUN TRAMITACION CIVIL, C/A y SOCIAL - CIUDAD REAL
Teléfono: 0034926278800
Correo Electrónico: SCG.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: EQP
Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA

N.I.G: 13034 45 3 2025 0000475
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000236 / 2025 /
Sobre: IMPUESTOS LOCALES Y PROVINCIALES
De D/Dª:
Abogado: JESUS ARANDA ARANDA
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.
Cuenta expediente:
Beneficiario: PLAZA Nº 1 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CIUDAD REAL
Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

SENTENCIA

En Ciudad Real, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Luis Alfonso Zuloaga Jiménez, magistrado titular de la Plaza Uno de la Sección Contencioso-administrativa del Tribunal de Instancia de Ciudad Real, ha visto el presente Procedimiento Abreviado, registrado con el número 236/2025. Se ha seguido a instancia de doña

, representada y asistida por el letrado don Jesús

Código Seguro de Verificación:
Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Aranda Aranda. Ha sido demandado el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y defendido por sus propios servicios jurídicos (don Julián Gómez-Lobo Yanguas y doña María Moreno Ortega). SSª, en nombre de SM El Rey y en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Española, dicta la presente sentencia, que se basa en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9-9-25 la representación procesal de la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra la *<<resolución dictada por la oficina de recaudación del Ayuntamiento de Ciudad Real, notificada en fecha 10 de julio de 2025, por la que se deniega la solicitud de fraccionamiento de pago de deuda tributaria, expediente 2025RECA04016, como documento n.º 2>>*.

En posterior escrito de demanda, de fecha 7-10-25, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, la actora terminó suplicando al Juzgado que *<<tenga por interpuesto RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO contra la resolución de la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Ciudad Real de fecha 10 de julio de 2025, y, previos los trámites legales, dicte sentencia estimando el recurso y anulando la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, ordenando a la Administración la reconsideración motivada de la solicitud de fraccionamiento teniendo en cuenta la concreta situación médico-económica acreditada y que se otorgue un fraccionamiento del pago de la deuda en 24 mensualidades, tal como se solicitó originariamente, o*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cualquier otra solución adecuada según Derecho, o, en su caso, acordando cualquier otra medida más favorable a derecho>>.

SEGUNDO.- Admitido a trámite dicho recurso contencioso mediante Decreto de la Sra. LAJ de 8-10-25, se sustanció por los cauces del procedimiento abreviado. Se ordenó a la Administración la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de los interesados, y se señaló fecha para la celebración del juicio, con citación de las partes.

TERCERO.- Llegado que fue el 24-6-26 como fecha señalada para la celebración del juicio, comparecieron ambas partes. La vista se desarrolló en los términos que son de ver en soporte videográfico obrante en autos. Finalmente, quedaron las actuaciones conclusas para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales, salvo los relativos a algunos plazos procesales, dado el volumen de asuntos en trámite y pendientes de dictar sentencia que se ha venido registrando en este Juzgado durante el último semestre, proveniente del SCOP. También han influido en la dilación las huelgas en 2023 de los Cuerpos de Funcionarios y Letrados de Administración de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso contencioso.

La actora impugna la resolución administrativa identificada en el Antecedente de Hecho Primero de la presente sentencia. Pretende que el Ayuntamiento reconsidere la solicitud de fraccionamiento de deuda, fijándolo en 24 mensualidades.

SEGUNDO.- Valoración de la prueba y decisión judicial.

El art. 59.2 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Ciudad Real establece que *<<en ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o suspensiones>>.*

Pues bien, esto es exactamente lo que sucede en el presente caso, y así resulta sin margen de duda ni error del expediente administrativo obrante en autos: a la actora se le concedió un fraccionamiento previo y lo incumplió.

La situación personal y económica de la actora, descrita en la demanda, no ha sido puesta en tela de juicio por el Ayuntamiento; pero la norma es taxativa y no prevé margen de apreciación alguno que justifique la ponderación de circunstancias personales.

TERCERO.- Costas.

El 139 LRJCA dispone: *<<1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho>>. Aunque se han desestimado las pretensiones de la parte actora, no se hará expresa condena en costas, ya que el caso resulta complejo, no en lo que respecta a la valoración de la prueba, sino a las circunstancias concurrentes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, pronuncio el siguiente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña

contra la resolución identificada en el Antecedente de Hecho Primero de la presente sentencia. Sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que deviene firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación por no exceder la cuantía de 30.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.1 a) LRJCA.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Luis Alfonso Zuloaga Jimenez (25/06/2026 12:29)